

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-307-18

INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA.

I. DATOS GENERALES

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA.
PROMOTOR: CONSTRUCTORA RODSA, S.A.
UBICACIÓN: SECTOR DE CHIGUIRI ABAJO, CORREGIMIENTO DE TOABRÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

**COORDENADAS:
(Datum WGS'84)**

| Punto | Este | Norte |
|-------|---------|---------|
| 1 | 0580998 | 0962224 |
| 2 | 0580916 | 0962262 |
| 3 | 0580914 | 0962322 |
| 4 | 0580958 | 0962352 |
| 5 | 0581021 | 0962335 |
| 6 | 0581118 | 0962319 |
| 7 | 0581118 | 0962308 |
| 8 | 0581021 | 0962335 |

II. ANTECEDENTES

El día 8 de agosto de 2018, el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, persona jurídica registrada en (mercantil) Folio N° 312652 (S), cuyo representante legal es el Señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, de nacionalidad panameña, portador del documento de identidad personal N° 6-73-106, con oficinas en la vía Pesé, aproximadamente a 300 metros de la carretera nacional, vía Chitré, en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera. Localizable al teléfono 6270-7344, correo electrónico dosorio@constructorarodsa.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OTILIA SANCHÉZ Y ANA LORENA VEGA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-035-2000 E IRC-013-2007**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-079-2018, del 16 de agosto de 2018**, visible a foja 34 y 35 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la Instalación y Operación de una Planta de Asfalto en un globo de terreno con superficie específica. Dicha planta contará con una

capacidad de producción diaria de 450 toneladas de Asfalto, el cual será despachado a los diferentes frentes de trabajos del Proyecto Estatal denominado “Diseño y Construcción del Camino Tambo (San Pedro) – Las Marías de Río Indio, Provincia de Coclé”, adjudicado a la sociedad Constructora RODSA, S.A., mediante Contrato N° AL - 1-16 - 17. Adicional a la planta de Asfalto, el proyecto contempla un área de estacionamientos de equipo pesado (Cargador de ruedas CAT 938, retroexcavadora y camiones), área de acopio de agregados, depósito para el almacenamiento de aditivos (Elvaloy 5170 y Zycotherm) y repuestos de la planta (cintas, cadenas, etc.), un área de oficina representada por un contenedor de 40 pies, habilitación de camino de aproximadamente 100 metros lineales para acceso al proyecto. La referida zona tiene acceso a los servicios básicos necesarios para la operación del proyecto, tales como: Servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, agua potable y se hará uso de los sistemas sanitarios portátiles, mediante contrato con empresas del área que ofrecen dicho servicio. El mismo se desarrollará en un globo de terreno con superficie total de doce hectáreas cuatro mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con doce decímetros cuadrados ($12 \text{ ha} + 4,430 \text{ m}^2$ 12 dm^2) definido como un Inmueble cuyo código de ubicación es 2509, Folio Real N° 43330 (F), propiedad de la señora Saturnina Alabarca Figueroa, con cédula de identidad personal 2-105-2721, de la cual utilizarán aproximadamente una hectárea (1 ha) para la Instalación de la Planta Asfáltica y además un globo de terreno con superficie total de dos hectáreas ocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados ($2 \text{ ha} + 8,262 \text{ m}^2$ $.84 \text{ dm}^2$) definido como un inmueble cuyo código de ubicación es 2509, Folio Real N° 42953 (F), propiedad del Señor Gregorio Eduardo Madrid, con cédula de identidad personal 2-715-977, de la cual utilizarán aproximadamente cero punto diez has, en otras palabras mil metros cuadrados (0.10 ha o $1,000.00 \text{ m}^2$) para la habilitación del camino de acceso. Ambos mantienen contrato de arrendamiento privado por el término de un año (prorrogable). El mismo se ubica en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de un millón doscientos mil balboas (B/. 1,200,000.00).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diez (10) de agosto de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día catorce (14) de agosto de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación del proyecto específicamente en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 29, 30 y 31 del expediente administrativo correspondiente).

El día veintidós (22) de agosto de 2018 se realiza inspección ocular en conjunto con el promotor y personal técnico de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veinte dos (22) de agosto de 2018, numerado **DRCC-II0-271-2018**.

Mediante la nota **DRCC-1254-18**, fechada el día veinte dos (22) de agosto de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día siete (7) de septiembre de 2018, (foja 41 Exp).

Mediante nota sin número, recibida el día catorce (14) de septiembre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1254-18**, (foja 45a la 56 Exp).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día veintidós (22) de agosto de 2018 y luego de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, el área donde desarrollarán el proyecto se encuentra en la actualidad bastante perturbada ya que durante años ha sido utilizada como terreno para cultivo de subsistencia. La vegetación que en la actualidad cubre el polígono, está compuesta principalmente por especies pioneras de rápido crecimiento las cuales son características de zonas perturbadas que fueron abandonadas y se encuentran en las primeras etapas de sucesión vegetal. El polígono del proyecto está compuesto por vegetación muy intervenida representado principalmente por vegetación secundaria muy joven y con la ausencia de árboles de gran tamaño, apenas se registraron unos pequeños plantones o arbolitos jóvenes de especies colonizadoras. Se registraron la presencia de especies de hierbas como la cortadera y helechos como el rompe canilla, característico de zonas perturbadas con mucho sol. Entre las principales especies encontradas dentro del área de afectación directa del proyecto tenemos pintamozo (*Vismia baccifera*), guarumo (*Cecropia peltata*), laurel (*Cordia alliodora*), oreja de mula (*Miconia argentea*), guasimo colorao (*Luhehea semannii*), balo (*Ochroma pyramidalis*), labios ardientes (*Psychotria poeppigiana*), recadito (*Palicourea guianensis*). Alrededor del área donde se construirá el proyecto existe un cordón de árboles de mayor tamaño que no se afectará y que se mantendrá como barrera natural alrededor del proyecto entre las especies arbóreas que pudieron ser reconocidas en esta área tenemos Pegle (*Vochysia ferruginea*), guaba (*Inga* sp.), nance (*Byrsonima crassifolia*), laurel (*Cordia alliodora*).

Con respecto al **ambiente físico** (agua, suelo, aire), el EsIA, señala que el área donde desarrollarán el proyecto en referencia, los suelos se componen principalmente de Inceptisoles, los cuales presentan características como: Alto contenido de materia orgánica, acumulan arcillas amorfas, son suelos volcánicos recientes, para los trópicos ocupan las laderas más escarpadas desarollándose en rocas recientemente expuestas, pH y fertilidad variables dependientes de la zona es alta en zonas aluviales y baja en sedimentos antiguos y lavados sobre los cuales evolucionan el suelo, materia orgánica variable, igualmente se presentan alfisoles y ultisoles dentro del área del proyecto y la textura es franco arenosa. Los terrenos son utilizados para el desarrollo de actividades relacionadas con la ganadería y la agricultura de subsistencia. La vegetación primaria a lo largo del alineamiento ha sido removida gradualmente, por lo que el paisaje es dominado por pastizales (potreros) y terrenos dejados en descanso (rastrojo) con diferentes edades. En la mayor parte del área de estudio, el paisaje está dominado por vegetación herbácea y arbustiva con restos de vegetación boscosa en las riberas de los cuerpos de agua presentes en el trayecto. Debido a estas actividades de producción agropecuaria se le ha sumado actividades comerciales a pequeña escala como abarroterías y por ende la población de sitios en el trayecto del Proyecto. En cuanto a la topografía se distinguen distintos niveles de altitudes, cerros y colinas se presentan con una topografía muy moldeada, con pendientes poco pronunciadas, como es el caso de nuestro sitio en específico que se encuentra en este rango. Este sector se caracteriza por la presencia de montañas medias y bajas en las cuales la pendiente de la vertiente montañosa es muy fuerte. Además, poseen buen drenaje interno en las proximidades. En cuanto a la hidrología, el área del proyecto se ubica dentro de las cuencas N° 105 - Río Coclé del Norte, la cual se encuentra localizada en la vertiente del Caribe, en parte en la provincia de Coclé y en parte en las provincias de Colón. Para determinar la calidad del aire se basó en la existencia o no de fuentes contaminantes, tipo de región y actividades desarrolladas en la misma, por lo cual

se pudo determinar que la misma es buena, por encontrarse la zona del proyecto en un área rural libre y apartada de fuentes contaminantes, donde no se desarrolla ninguna actividad industrial que genere algún tipo de emisiones contaminantes. Sin embargo es necesario tomar en consideración la afectación de la calidad del aire, provocada por emisiones móviles originadas por la combustión interna de los motores. Cabe destacar que en época de verano aumenta la presencia de polvo en el aire por causa del constante paso vehicular frente al área donde instalarán la Planta, igualmente al desarrollarse el proyecto implementarán medidas de control y mitigación para atenuar la generación de polvo. El ruido en el área está directamente relacionado al punto anterior, es decir a mayor flujo vehicular y presencia humana, mayor serán los niveles de ruido en la atmósfera local. Dentro de la zona del proyecto las fuentes generadoras de ruido se deben principalmente al trasiego de vehículos, conversación de personas a pie que se movilizarán y al medio natural existente.

En cuanto al ambiente socioeconómico; Para conocer la percepción local sobre el proyecto, realizaron un total de 17 encuestas. Pregunta #1 ¿Nivel de conocimiento del proyecto? El 99% de los encuestados conoce sobre el proyecto, por medio del promotor; o por algún dirigente de la comunidad. Pregunta #2 ¿Expectativas sobre el desarrollo del proyecto? De las personas encuestadas el 100% considera como impactos positivos la construcción de la carretera y mejoramiento del sistema de transporte y plazas de empleo, por lo que se puede concluir que es de beneficio en la comunidad; ya que será de mejora para su calidad de vida en lo que se refiere a medios de transporte. Pregunta #3 ¿Percepción de los encuestados sobre las afectaciones del proyecto? El 100% de los encuestados respondió que no consideran que se produzca afectaciones al ambiente con el desarrollo del proyecto.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que en el área no se encontraron evidencias ni sitios de valor arqueológico en el área, donde planifican el desarrollo del proyecto, además hay que anotar que la zona evaluada es un área intervenida por actividades Ganaderas y de Producción Agrícola, lo que significa que es un área alterada por la intervención humana.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información, mediante la Nota DRCC-1254-18, fechada veinte dos (22) de agosto del 2018:

1. Presentar la ficha técnica de los aditivos (Elvaloy 5170 y Zycotherm).
2. En el punto 5.0 Descripción del proyecto, obra o actividad, nos dice que el proyecto consistirá en la instalación y operación de una planta de asfalto ADM Modelo Road Builders, 160 TPH, serial 1256, año 2015. Y en el punto 5.4.2 Fase de Construcción/ Ejecución nos dice que esta fase involucra la instalación de la planta de asfalto Marca ADM (Asphalt Drum Mixer) Modelo SPT 110 TPH Serial 133. Aclarar dicha incongruencia.
3. Indicar medidas de mitigación para la protección de las viviendas más cercanas.
4. Presentar las medidas de mitigación en cuanto a la rehabilitación del camino desde la vía principal hasta el área de proyecto.
5. Presentar las medidas de mitigación en cuanto a la contaminación del aire que se pueda generar con dicha actividad.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Presentar Ficha Técnica de Aditivos. (ver anexos pág. 48 a la 56).

2. Aclaran e indican que efectivamente fue un error de edición para lo cual confirman que la planta que instalarán será la planta de asfalto ADM Modelo Road Builders, 160TPH, Serial 1256.
3. Señalan que como lo indicaron en la página 9 del presente Estudio de Impacto Ambiental “La vivienda más cercana al proyecto, se ubica a 50 metros del sitio de planta, la cual ha sido arrendada al señor Gregorio Eduardo Madrid con cédula 2-715-977, bajo el amparo mediante Contrato de Arrendamiento Privado por el término de un año (prorrogable) (Ver Anexo 15.4 Copia de Registro Público y autorización del Propietario)”, y que el propietario de esta finca está en conocimiento con el establecimiento y operación temporal de la planta; además como se pudo evidenciar en la inspección de campo en conjunto con MiAMBIENTE y RODSA la orografía del lugar y amortiguamiento vegetal del entorno favorecen las condiciones para la instalación y operación temporal de este proyecto. Al igual que la segunda vivienda la cual por condiciones orográficas no se verá impactada directamente.
4. Indican que cabe recordar que este pequeño camino estaba ya en operación y es interno a los propietarios de las fincas las cuales fueron arrendadas y que además son familiares. Las medidas aplicables a este tipo de caminos secundarios están basados en mantenimientos rutinarios colocación de tosca en puntos ya que efectivamente es el camino de acceso de la flota vehicular de la empresa y el no cumplir con esta medida afectaría la operación del proyecto, al igual que otra medida es dada en ocasiones de fuertes lluvias los equipos pesados deben de paralizar las actividades de carga por temas de seguridad al tránsito y deterioro fuerte de la vía.
5. Cabe resaltar cómo se indicó en la respuesta a la pregunta N° 3 de la presente complementación están:
 - Como primera medida aplicable está dada a que uno de los aditivos que utilizarán la mezcla (Zycotherm) es efectivo en anular o minimizar la emisión a la atmósfera de fuertes olores o elementos contaminantes, se puede evidenciar en las fichas entregadas en anexos. Este aditivo viene a reemplazar el uso de Aminas que son unos de los principales enlaces de asfaltos agregados que emitan elementos contaminantes a la atmósfera y provocaba fuertes olores desagradables.
 - Como otra medida dentro de la operatividad de la planta a instalar ADM Modelo Road Builders, 160 TPH, serial 1256, conlleva a operación de cámaras y filtros que captan elementos que emanen la actividad.
 - Y como otra medida principal el sitio y orografía del lugar, amortiguamiento vegetal del entorno favorecen las condiciones para la instalación y operación temporal de este proyecto en las condiciones del entorno por medio del efecto de barrera –asimilación y captación de elementos que puedan salir como contaminación del aire. Esto es debido a que se comporta como refrigeradora y reguladora del intercambio de aire. Por las relaciones entre plantas y atmósfera, funcionamiento normal de las plantas se basa en el intercambio gaseoso entre el vegetal y el aire.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: Generación de empleo, pago de impuestos municipales, probabilidad de accidente laboral y de tránsito, alergias y enfermedades respiratorias a causa de partículas de polvo en el aire, compactación y presión sobre el suelo por el uso y presencia de equipo pesado, probabilidad de contaminación por aguas residuales, hidrocarburos y agregados, aumento del ruido por el trasiego del equipo en las labores del proyecto, emisiones de gases a la atmósfera por la puesta en marcha de los vehículos automotores y funcionamiento de la planta, pérdida de la cobertura del suelo representada por gramíneas. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba

señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la promotora del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- g. En caso de requerir, el Promotor, la tala y poda de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- h. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- i. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- j. En el caso, de requerir la realización de algún tipo de actividad cercana a cuerpos de agua, deberá solicitar los permisos correspondientes conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°55 de 13 de junio 1973, el cual reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966.

- k. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- m. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- n. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- p. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q. De realizar el camino interno dentro de la finca el promotor deberá presentar las especificaciones técnicas del mismo, dentro del primer informe de seguimiento ambiental.
- r. El promotor deberá asegurarse de que los sitios en donde manipulen o almacenen el combustible, el mismo no sea descargado en cuerpos de agua y /o suelo.
- s. Cumplir con los datos de seguridad de materiales (MSDS) para el uso de combustibles (gasolina y diésel), para evitar accidentes y daños a terceros.
- t. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo
- u. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v. Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- x. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

- y. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- z. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- aa. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- bb. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- cc. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- dd. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales”.
- ee. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ff. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Kg/ys

946

2. Luego de revisado la documentación del proyecto, se establece que el proyecto **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA** no afecta los criterios del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, que establece los cinco criterios de Protección Ambiental, para determinar la categoría, en consecuencia se acoge la categoría I presentada para el presente proyecto.
3. El Estudio de Impacto Ambiental consideró la normativa ambiental vigente y reglamentarias aplicables a la actividad de construcción de obras civiles; y el mismo se hace cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias establecidas en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.
4. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas, sobre la base de los impactos y riesgos ambientales a generarse por el desarrollo de la actividad; de allí la sustentabilidad ambiental de la misma.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**.



COMITÉ TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YARIANIS M. SANTILLANA M.
MAESTRINA EN C. AMBIENTALES
CENF. M. REC. NAT
INDICIDAD: 4.100-18-M10

Yarianis Santillana
MGTER. YARIANIS SANTILLANA

Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.

Kiriam Gonzalez
LICDA. KIRIAM GONZALEZ

Jefa (encargada) de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Penonomé, 20 de septiembre de 2018
DRCC-SEIA-0148-18

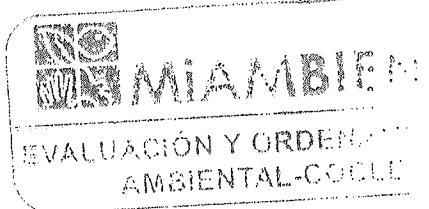
Licenciado
Mayo Chérigo
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

Licenciado Chérigo:

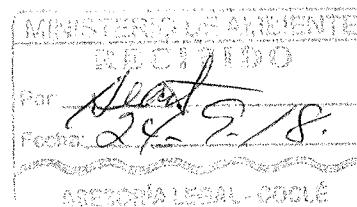
En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 39-IM-003-18 (65 fojas) del proyecto categoría I, denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA**, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, para su **Aprobación**. A desarrollarse en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,


Licda. Kiriam González
Jefa (encargada) de la Sección
de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé.



KG/ys



"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE"



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-213-2018.
25 de septiembre de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO
Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISIÓN).

FECHA DE SOLICITUD: 16 de julio de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-0148-18 de 20 de septiembre de 2018.

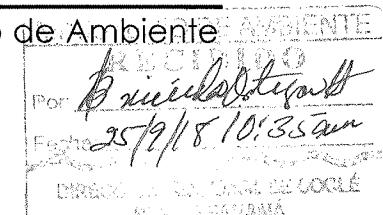
PROYECTO: Denominado “**INSTALACION DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: CONSTRUCTORA RODSA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ, con cédula de identidad personal N°6-73-106.

No. de EXPEDIENTE: 39-I-IM-003-18

RESOLUCIÓN: S/N



Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 24 de septiembre de 2018, a través de nota **DRCC-SEIA-0148-18 de 20 de septiembre de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**INSTALACION DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es la sociedad **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, y representante legal es el señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, con cédula de identidad personal **N°6-73-106**.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-307-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011,



modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva **APROBACIÓN**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **"INSTALACION DE PLANTA DE ASFALTO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PÚBLICA"**, cuyo promotor es la sociedad **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, y representante legal es el señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, con cédula de identidad personal **Nº6-73-106**, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

